



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801
Directora: Lic. Brenda Alejandra Romero Paredes Esquivel

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCVI A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 400

Toluca de Lerdo, Méx., martes 5 de noviembre de 2013
No. 86

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

CONTRATO DE FIDEICOMISO REVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN, INVERSIÓN Y PAGO (EN LO SUCESIVO REFERIDO INDISTINTAMENTE COMO EL "CONTRATO" O EL "FIDEICOMISO"), DENOMINADO FIDEICOMISO DE RESERVA TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO DE EQUIPAMIENTO URBANO REGIONAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS TITULARES DE LAS SECRETARÍAS DE FINANZAS Y DE DESARROLLO URBANO, LOS SEÑORES ERASTO MARTÍNEZ ROJAS Y JOSÉ ALFREDO TORRES MARTÍNEZ RESPECTIVAMENTE, (EN LO SUCESIVO

DENOMINADO COMO EL "FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR"), Y BANCO MONEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, (EN LO SUCESIVO REFERIDO COMO EL "FIDUCIARIO") REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS LOS SEÑORES MARIO CARVAJAL BRAVO Y JONATHAN GÓMEZ MONTALVO, (EN LO SUCESIVO AL FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR Y AL FIDUCIARIO SE LES DENOMINARÁ COMO LAS "PARTES").

REGLAS DE OPERACIÓN DEL FIDEICOMISO F/1385 REVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN, INVERSIÓN Y PAGO DENOMINADO "FIDEICOMISO DE RESERVA TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO DE EQUIPAMIENTO URBANO REGIONAL", PARA EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS OBTENIDOS POR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA AUTORIZACION DE CONJUNTOS URBANOS, SUBDIVISIONES Y CONDOMINIOS.

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

SECCION CUARTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

F/1385

CONTRATO DE FIDEICOMISO REVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN, INVERSIÓN Y PAGO (EN LO SUCESIVO REFERIDO INDISTINTAMENTE COMO EL "CONTRATO" O EL "FIDEICOMISO"), DENOMINADO FIDEICOMISO DE RESERVA TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO DE EQUIPAMIENTO URBANO REGIONAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS TITULARES DE LAS SECRETARÍAS DE FINANZAS Y DE DESARROLLO URBANO, LOS SEÑORES ERASTO MARTÍNEZ ROJAS Y JOSÉ ALFREDO TORRES MARTÍNEZ RESPECTIVAMENTE, (EN LO SUCESIVO DENOMINADO COMO EL "FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR"), Y BANCO MONEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, (EN LO SUCESIVO REFERIDO COMO EL "FIDUCIARIO") REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS LOS SEÑORES MARIO CARVAJAL BRAVO Y JONATHAN GÓMEZ MONTALVO, (EN LO SUCESIVO AL FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR Y AL FIDUCIARIO SE LES DENOMINARÁ COMO LAS "PARTES"), AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Que con fecha 1º de septiembre de 2011 se publicó en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, las reformas al Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, que entre otras cosas establece optimizar los recursos que obtiene el Estado por áreas de donación y obras de equipamiento, a través de la creación del Fideicomiso de Reserva Territorial para el Desarrollo de Equipamiento Urbano Regional, con el fin de contar con un mecanismo ágil que simplifique el cumplimiento de las obligaciones por la autorización de conjuntos urbanos, subdivisiones y condominios y a la vez permita al gobierno estatal concentrar y aplicar los recursos económicos en proyectos de adquisición de reserva y equipamiento regional que redunden en mayores beneficios para la población.

SEGUNDO. Que para dar cumplimiento a lo establecido en el antecedente inmediato anterior, con fecha 8 de marzo de 2012 se suscribió el contrato de fideicomiso F/645 con Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero.

TERCERO. Que con fecha 9 de abril de 2013 se firmó el convenio de extinción del fideicomiso identificado con el número F/645 por así convenir a los intereses de las partes.

DECLARACIONES

I. DEL "FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR" LO SIGUIENTE:

- a). Que el Estado de México es parte integrante de la federación denominada Estados Unidos Mexicanos; Libre y Soberano en cuanto a su régimen interior, con un gobierno republicano, representativo y popular, en términos de lo dispuesto por los artículos 40, 41 primer párrafo y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 y 3, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- b). Que el Poder Público se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, recayendo el Poder Ejecutivo en una persona a la que se denomina Gobernador del Estado de México, a quien corresponde conducir y administrar los ramos de la administración pública del gobierno del Estado, dictando y poniendo en ejecución las políticas correspondientes mediante las acciones públicas y los procedimientos necesarios para este fin; así como proveer en la esfera administrativa a la exacta observancia de los decretos que expida la Legislatura del Estado; de conformidad con lo establecido en los artículos 116 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34, 65 y 77 fracciones III y XXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- c). Que el Ejecutivo del Estado para el despacho de los asuntos que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México le encomienda, cuenta con las dependencias que las disposiciones legales establecen, de conformidad con lo señalado en los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.
- d). Que la Secretaría de Finanzas es una dependencia del Poder Ejecutivo, la cual está encargada de: la planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del poder ejecutivo, así como de la administración financiera y tributaria de la hacienda pública del Estado y de prestar el apoyo administrativo que requieran las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado de conformidad con lo establecido en los artículos 19 fracción III y 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.
- e). Que la Secretaría de Desarrollo Urbano es una dependencia del Poder Ejecutivo, la cual está encargada de: el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de regular el desarrollo urbano de los centros de población y la vivienda de conformidad con lo establecido en los artículos 19 fracción VIII y 31 primer párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.
- f). Que los firmantes acreditan su personalidad con los nombramientos emitidos por el C. Gobernador Constitucional del Gobierno del Estado de México, Doctores Derecho Eruviel Ávila Villegas, mismos que se agregan al presente instrumento como **ANEXOS "A" y "B"**; y que cuentan con facultades para suscribir el presente instrumento jurídico de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65, 77 fracción XIV y 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 14, 15, 17, 19 fracciones III y VIII, 23, 24 fracciones III, y LVI, 31 fracciones XIII, XIV y XIX y 49 primer párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 7 segundo párrafo de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México; 1, 2, 6 y 7 fracción XXXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y 1 y 6 fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano; , atribuciones que no les han sido modificadas o revocadas en forma alguna a la fecha de firma del presente Contrato.
- g). Que de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y sus Disposiciones de carácter general emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como con base en las políticas internas del **FIDUCIARIO**, manifiesta que los bienes, derechos y recursos que aporta al Patrimonio del presente Fideicomiso para el cumplimiento de sus fines, son de su propiedad y provienen de fuentes lícitas, por lo que manifiesta su conformidad en que el **FIDUCIARIO** se reserve su derecho de verificar tal circunstancia, o bien, en proporcionar a este último y a las autoridades competentes la información que les requieran.
- h). Que el presente Fideicomiso por su naturaleza, no tiene obligación de enterar ni retener impuesto alguno ni declarar fiscalmente.

i). Que es su voluntad, de acuerdo con lo establecido en el presente Fideicomiso y conforme a lo dispuesto en el numeral 5.4 de la Circular 1/2005 emitida por el Banco de México, que el **FIDUCIARIO** por cuenta del Fideicomiso, celebre con Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero la apertura de la cuenta del Fideicomiso y/o con Monex Casa de Bolsa, S.A. DE C.V., Monex Grupo Financiero, un Contrato de Intermediación Bursátil (el "CIB") con su respectivo Addendum, a efecto de que Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero por conducto de su Área de Asesoría Privada, se encargue de las inversiones del Patrimonio del Fideicomiso de acuerdo a lo establecido en dicho CIB.

j). Que el Registro Federal de Contribuyentes es GEM850101 BJ3.

k). Que recibió del **FIDUCIARIO** en su oportunidad y a su entera conformidad, antes de la celebración del presente Contrato e inclusive previo a la entrega de sus datos a este, el Aviso de Privacidad que se contiene en la página de internet www.monex.com.mx, que se agrega al presente Contrato como **ANEXO "C"**.

II. DEL "FIDUCIARIO" POR CONDUCTO DE SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS LO SIGUIENTE:

a). Que se constituyó bajo la denominación de Comerica Bank México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, de acuerdo con las leyes de la República Mexicana, en los términos de la escritura pública número 50,993 de fecha 2 de abril de 1997, otorgada ante la fe del Licenciado Miguel Alessio Robles, Notario Público número 19 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número 221,912.

b). Que mediante escritura pública número 76,351 de fecha 15 de agosto de 2006 otorgada ante la fe del Licenciado Miguel Alessio Robles, Notario Público número diecinueve del Distrito Federal, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil 221,912 de fecha 15 de febrero de 2007, se protocolizó un acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas a través de la cual entre otros acuerdos se cambió la denominación social por la de Banco Monex, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero.

c). Que sus Delegados Fiduciarios cuentan con facultades suficientes y necesarias para la celebración del presente Contrato las cuales no les han sido modificadas ni limitadas en forma alguna, mismas que se encuentran consignadas en la escritura pública número 30,944 de fecha 25 de septiembre de 2006, otorgada ante la fe del Lic. Alberto T. Sánchez Colín, Notario Público número 83 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil 221,912 de fecha 15 de febrero de 2007.

d). Que conoce las necesidades del Fideicomiso así como los fines que pretende seguir y que concurre a la firma de este Contrato con el objeto de aceptar el cargo de Fiduciario que se le confiere y protestar su fiel y legal desempeño.

e). Que ha hecho saber inequívocamente a las partes el contenido y fuerza legal del inciso b) de la fracción diecinueve (romano), del artículo 106, de la Ley de Instituciones de Crédito.

III.- DE "LAS PARTES":

a). Que se reconocen mutuamente la capacidad y el carácter con que comparecen para la celebración del presente contrato, así como la personalidad de sus representantes, quienes manifiestan bajo protesta de decir verdad que sus poderes y atribuciones no les han sido revocadas ni limitadas a la fecha.

b). Que es su deseo celebrar el presente contrato y están de acuerdo en obligarse de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO Y ACEPTACIÓN DEL MISMO.

El Gobierno del Estado de México en su carácter de **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR**, en este acto constituye un Fideicomiso Revocable de Administración, Inversión y Pago, denominado Fideicomiso de Reserva Territorial para el Desarrollo de Equipamiento Urbano Regional, con el objeto de estar en posibilidad de que las personas físicas o las personas jurídicas colectivas o morales que con motivo de la autorización de conjuntos urbanos, subdivisiones y condominios, se les autorice dar cumplimiento a la obligación de ceder un área de donación y/o construir las obras de equipamiento urbano regional, mediante el depósito del valor económico que determine el propio **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR**. Así como para constituir con los recursos que se ingresen al Fideicomiso, un fondo de recursos económicos para la ejecución de obras de equipamiento urbano regional en el Estado de México o

para la adquisición de inmuebles que se transmitirán de manera directa al Gobierno del Estado de México por conducto de la dependencia facultada para ello; transmitiendo en este acto en propiedad fiduciaria a favor de Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, el Patrimonio del Fideicomiso que se determina en la Cláusula Tercera para destinarlo a los fines que se precisan en la Cláusula Cuarta del presente Contrato.

El **FIDUCIARIO** por conducto de sus Delegados Fiduciarios, acepta el cargo que se le confiere protestando su fiel y leal desempeño otorgando al **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR**, el recibo más eficaz que en derecho corresponda por los recursos recibidos en propiedad Fiduciaria a la firma del presente Contrato, reservándose conforme la legislación que le aplica, el derecho de solicitar en cualquier momento al Fideicomitente, le determine el origen o identificación de cualesquier depósito, aportación, transmisión, transferencia e incremento a la cuenta del presente Fideicomiso, en cumplimiento de la normatividad que en tal sentido le es aplicable y en el entendido de que los cheques se reciben salvo buen cobro, las transferencias se tendrán por recibidas cuando efectivamente hayan sido acreditadas en la cuenta del Fideicomiso y bajo ninguna circunstancia recibirá aportaciones o depósitos en efectivo o en metales amonedados.

El presente Fideicomiso quedará registrado en los archivos contables del **FIDUCIARIO** con el número F/1385 por lo que, cualquier comunicado o instrucción que se gire al amparo del presente Fideicomiso y en atención del **FIDUCIARIO**, deberá hacer referencia al citado número de Fideicomiso.

Se acuerda en la constitución del presente Fideicomiso el establecer un inventario de los bienes recibidos, para lo cual se plasma lo conducente en la Cláusula Tercera siguiente.

SEGUNDA. PARTES DEL FIDEICOMISO.

Son partes del presente Contrato las siguientes personas:

FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR:

El Gobierno del Estado de México.

FIDUCIARIO:

Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero.

FIDEICOMISARIOS EN SEGUNDO LUGAR:

Las personas físicas o las personas jurídicas colectivas o morales, a las que el Comité Técnico autorice por escrito a la **FIDUCIARIA**, para realizar pagos por concepto de adquisición de inmuebles o que obtengan un beneficio por la construcción de obras de equipamiento urbano regional.

TERCERA. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.

El Patrimonio del Fideicomiso estará integrado por:

1. La aportación inicial de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.) que el **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR**, entrega en este acto al **FIDUCIARIO** mediante transferencia electrónica de recursos a la cuenta de cheques vista en Moneda Nacional No. 2280899 CLABE 11218000022808991 abierta en Banco Monex; S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, a nombre de Fideicomiso F/1385, Banco Monex, S.A Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero (en adelante referida como la "Cuenta del Fideicomiso").

El **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR**, podrá realizar nuevas aportaciones mediante traspasos electrónicos a la Cuenta del Fideicomiso.

2. Las aportaciones subsecuentes, que realice el **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO, EN PRIMER LUGAR.**
3. Las aportaciones que realicen las personas físicas y las personas jurídicas colectivas o morales en términos de lo establecido en el la cláusula primera del presente instrumento al Patrimonio del Fideicomiso, previa notificación del Comité Técnico del Fideicomiso al **FIDUCIARIO.**
4. Las aportaciones que realicen las personas físicas y jurídicas colectivas para el cumplimiento de los fines del presente fideicomiso.
5. El importe de los productos o rendimientos que en su caso se deriven de la inversión que realice el **FIDUCIARIO** en cumplimiento a lo establecido en la Cláusula Quinta del presente instrumento.

Cualquier otra aportación distinta a las señaladas en los numerales anteriores, deberá ser previamente autorizada y aceptada por escrito por el **FIDUCIARIO** y se entenderán aportados al Patrimonio del Fideicomiso hasta el momento en que se encuentre real y jurídicamente en poder del **FIDUCIARIO**.

El **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR**, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Urbano, deberá enviar dentro de los primeros 5 (cinco) días hábiles de cada mes, por correo electrónico un reporte mensual firmado y dirigido al **FIDUCIARIO**, que contenga una relación de las aportaciones realizadas durante el mes inmediato anterior, con la finalidad de que el **FIDUCIARIO** pueda verificar que dichas aportaciones efectivamente se hubiesen realizado y registrar las mismas (en lo sucesivo referido como el "Reporte Mensual"). El **FIDUCIARIO** dará la facultad exclusiva de consulta al **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR** sobre la Cuenta del Fideicomiso a efecto de que pueda conciliar dichos pagos con sus propios registros.

El **FIDUCIARIO** realizará los registros referidos en el párrafo anterior una vez que reciba el Reporte Mensual y deberá invertir de manera directa los recursos que reciba de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato.

Queda establecido que todo depósito hecho antes de las 14:00 horas (horario de la Ciudad de México), será considerado como recurso del mismo día para efectos de su inversión, mientras que los depósitos realizados después de las 14:00 horas (horario de la Ciudad de México), serán considerados como recursos recibidos del día hábil siguiente, para efectos de su inversión, sin embargo el **FIDUCIARIO** podrá recibir depósitos hasta las 16:00 horas de un día hábil bancario y todos los depósitos recibidos hasta esta hora, serán considerados como recibidos el mismo día para efectos de registro del Fiduciario. Todas las cantidades que el Fiduciario reciba a fin de realizar el cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso, las invertirá de acuerdo a lo señalado en la Cláusula Quinta del presente instrumento.

En este acto las partes acuerdan que lo establecido en la presente cláusula hará las veces de inventario de los bienes que integran el Patrimonio en Fideicomiso a la constitución del presente Contrato y al momento de su firma, por lo que el Fideicomitente conserva una copia del mismo que recibe del Fiduciario a su entera conformidad. Asimismo reconoce que dicho inventario se irá modificando en el tiempo conforme a las aportaciones futuras, así como con los rendimientos que generen las inversiones y con los pagos o retiros que se realicen con cargo al mismo.

CUARTA. FINES.

Son fines del presente Contrato que el **FIDUCIARIO**: a) administre e invierta el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Quinta siguiente, b) pague al **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR** o a los **FIDEICOMISARIOS EN SEGUNDO LUGAR** las cantidades de dinero que por escrito le instruya el Comité Técnico para la adquisición de inmuebles a favor del Gobierno del Estado de México a través de la dependencia facultada para ello, c) entregue los recursos suficientes al propio **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR** o a las personas que el Comité Técnico señale para la construcción de obras de equipamiento urbano regional como **FIDEICOMISARIOS EN SEGUNDO LUGAR**.

Para efectos de cumplir con los fines del Fideicomiso, el **FIDUCIARIO** deberá de manera enunciativa más no limitativa:

1. Ser legítimo y único propietario del Patrimonio del Fideicomiso, libre de todo gravamen y sin reserva o limitación de dominio.
2. Administrar e invertir el dinero en efectivo que forme parte del Patrimonio del Fideicomiso, así como los productos que se obtengan de su inversión. El **FIDUCIARIO** podrá, por instrucciones por escrito del Comité Técnico, otorgar facultades de consulta sobre la Cuenta del Fideicomiso a las personas que éste último designe, a efecto de que de éstas puedan monitorear los flujos que se reciban diariamente.
3. Por instrucciones del Comité Técnico, entregar al **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR** o a los **FIDEICOMISARIOS EN SEGUNDO LUGAR**, las cantidades de dinero que le solicite de conformidad con lo establecido en la Cláusula Sexta.
4. Destinar los recursos del patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éstos alcancen, a la compra de los productos, materiales, adquisición de inmuebles u obras de equipamiento urbano; que para tal efecto le indique el Comité Técnico del Fideicomiso. Lo anterior en el entendido que el **FIDUCIARIO** no adquirirá ni contratará directamente, sino únicamente realizará los pagos a los **FIDEICOMISARIOS EN SEGUNDO LUGAR** que sean instruidos previamente por el Comité Técnico del Fideicomiso.

5. Otorgar los poderes necesarios a la persona o personas que por instrucciones designe el Comité Técnico, en el entendido que el **FIDUCIARIO** no será responsable por los actos que lleven a cabo la o las personas a quien o quienes se otorguen los poderes correspondientes, ni por los honorarios o gastos de dichos apoderados ni por los gastos y honorarios que se generen por el otorgamiento de dichos poderes.
6. Que el **FIDUCIARIO** realice cualquier acto o celebre cualquier convenio o contrato necesario para cumplir con los fines del Fideicomiso y cumplir con lo establecido en las "reglas de operación" que forman parte del presente Contrato.
7. Mantener y custodiar a través del Contrato de Intermediación Bursátil y su respectivo Addendum, abierto a nombre del Fideicomiso **F/1385**, (en lo sucesivo referido como el "Contrato de Intermediación Bursátil" o "CIB") los recursos transmitidos por las personas físicas y las personas jurídicas colectivas o morales en términos de lo establecido en la Cláusula Primera del presente instrumento y los realizados por el **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR**. La administración de los recursos, en virtud del contrato citado, quedará a cargo de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en concreto por conducto de su área de Asesoría Privada, (en adelante referida como "Asesoría Privada Monex"), que se obliga a actuar de acuerdo a las instrucciones que reciba directamente por parte del Comité Técnico del Fideicomiso, siendo directamente responsable Asesoría Privada Monex de aquellos actos que realice en contravención a las instrucciones del Comité Técnico del Fideicomiso, sin responsabilidad alguna para el **FIDUCIARIO**, liberando desde este acto el **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR**, al **FIDUCIARIO** de cualquier responsabilidad cuando actúe por instrucciones de Asesoría Privada Monex, de conformidad con lo previsto en el presente apartado.
8. Aceptar las cartas de instrucción que reciba del Comité Técnico, siempre y cuando estén dirigidas a Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex, Grupo Financiero, y sean enviadas al domicilio del **FIDUCIARIO** en original debidamente firmado por las personas autorizadas para ello y, en las que se contengan las instrucciones que se le giran al **FIDUCIARIO** con al menos 2 (dos) días hábiles de anticipación a la fecha esperada de cumplimiento de la solicitud correspondiente, a menos que contravengan disposiciones legales que le sean aplicables o lo pactado en el presente Fideicomiso.
9. Que el **FIDUCIARIO** previas instrucciones que por escrito reciba del Comité Técnico, revierta la totalidad del Patrimonio del Fideicomiso al **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR**, debiendo haber cubierto previamente las cantidades pendientes de pago a los **FIDEICOMISARIOS EN SEGUNDO LUGAR** que a la fecha de la instrucción se encuentren pendientes de pago, extinguiendo con esto el presente Fideicomiso.

QUINTA. INVERSIONES.

El **FIDUCIARIO** invertirá por conducto de Asesoría Privada Monex y de acuerdo con los términos y condiciones del Contrato de Intermediación Bursátil, las cantidades de dinero que, en su caso, llegare a recibir como parte del Patrimonio del Fideicomiso, conforme a lo establecido en la presente Cláusula.

El **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR**, en este acto libera expresamente al **FIDUCIARIO** de cualquier responsabilidad derivada de la compra de valores o instrumentos de inversión, así como por las pérdidas que pudieran afectar la materia del presente Fideicomiso como consecuencia de las inversiones efectuadas por el Fiduciario, por sí, o a través de Asesoría Privada Monex, en los términos de esta Cláusula. El Fiduciario no será responsable por las pérdidas o menoscabos que sufran los valores en cuanto a su precio de adquisición, por fluctuaciones en el mercado o por cualquier otra causa.

Para los efectos de la inversión a que se refieren los párrafos anteriores, el Fiduciario se sujetará en todo caso a las disposiciones legales o administrativas que regulen las inversiones de recursos materia de fideicomisos y cubrirá con cargo al Patrimonio del Fideicomiso las comisiones y gastos que origine su contratación y operación.

La compra de valores o instrumentos de inversión se sujetará a los horarios, disposición y liquidez de los mismos y a las condiciones de mercado existentes en el momento en que el Fiduciario realice la operación. En caso de que el Fiduciario reciba cantidad alguna para inversión, fuera de los horarios establecidos, dichas cantidades se invertirán el Día Hábil siguiente.

El **FIDUCIARIO** en caso de no recibir instrucciones diversas a las pactadas en la presente Cláusula por parte del Comité Técnico del Fideicomiso, invertirá los recursos líquidos integrantes del Patrimonio del Fideicomiso, por sí o por conducto de Asesoría Privada Monex de acuerdo al Contrato de Intermediación Bursátil y en caso de que se le revoque el cargo a Asesoría Privada Monex, el Fiduciario deberá invertir en moneda nacional en

cualquiera de las acciones representativas del capital social de cualquiera de las sociedades de inversión operadas y/o distribuidas por Monex Operadora de Fondos, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, con plazos de liquidez diaria, para el debido cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

Lo establecido en el párrafo anterior será considerado por las partes como una instrucción permanente desde la fecha de firma del presente Fideicomiso si o hasta que el **FIDUCIARIO** no reciba instrucción diversa por parte del Comité Técnico en términos de la presente Cláusula.

En este acto, el **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR**, aprueba y autoriza expresamente al **FIDUCIARIO** para que en cumplimiento del presente Fideicomiso celebre operaciones con el propio Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero y/o con Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, actuando por cuenta propia, entre las cuales de manera enunciativa, más no limitativa, se encuentra la inversión de recursos, apertura de cuentas para la recepción de fondos y compraventa de divisas.

En caso que el **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR**, por conducto del Comité Técnico, decida realizar las operaciones a que se refiere la presente Cláusula con una institución distinta a Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero y/o a Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, deberá instruirlo por escrito y de manera expresa al **FIDUCIARIO**.

En la celebración de las operaciones que realice Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, actuando por cuenta propia y en su calidad de Fiduciario, dichas operaciones no podrán compensarse ni extinguirse por confusión. Asimismo, manifiesta el Fiduciario, que no existe una dependencia directa entre éste y el área respectiva de la propia institución que realizará las operaciones como contraparte a que se refiere la presente Cláusula, sujetándose estrictamente a sus políticas internas y a las sanas prácticas bancarias y financieras.

El **FIDUCIARIO** no asume responsabilidad alguna por la actuación de terceras personas que intervengan en la asesoría, manejo y/o custodia del Patrimonio en Fideicomiso que hayan sido designadas por el **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR**.

Lo anterior, en el entendido de que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.2 de la Circular 1/2005 de Banco de México, los fondos que reciba el **FIDUCIARIO** que no se inviertan de manera inmediata conforme a los fines y a lo previsto en el presente Fideicomiso, deberán ser depositados en una Institución de Crédito a más tardar el día hábil siguiente al que se reciban, en tanto se aplican al fin pactado en el presente Contrato, en la inteligencia de que en caso de realizarse dicho depósito en la Institución de Crédito que en este acto funge como **FIDUCIARIO**, dicho depósito deberá devengar la tasa más alta que la Institución pague por operaciones al mismo plazo y monto similar, en las mismas fechas en que se mantenga el depósito.

El **FIDUCIARIO** permitirá al **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR**, acceso de consulta vía internet para ver las inversiones que se realicen de tiempo en tiempo, por lo que el correo autorizado para dichos efectos es: subse.administracion@edomex.gob.mx, o el que en su oportunidad se señale al **FIDUCIARIO**.

SEXTA. DISPOSICIONES DE RECURSOS.

El Comité Técnico del Fideicomiso podrá en cualquier momento solicitar al **FIDUCIARIO**, mediante Carta de Disposición en los términos del documento adjunto como **Anexo "D"**, recursos derivados del Patrimonio del Fideicomiso, para lo cual el **FIDUCIARIO** procederá a la venta de los valores necesarios que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso para entregar al **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR**, o a los **FIDEICOMISARIOS EN SEGUNDO LUGAR** los recursos solicitados por el Comité Técnico.

Cualquier disposición de recursos será atendida por el **FIDUCIARIO** en el supuesto de que la carta de disposición sea recibida con por lo menos 2 (dos) días hábiles de anticipación a la fecha de pago.

La entrega de los recursos la realizará **EL FIDUCIARIO** mediante transferencia electrónica de fondos o cheques a la cuenta bancaria número 0185545544 CLABE 012420001855455448 que el **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR**, tiene aperturada en BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Bancomer Grupo Financiero, respectivamente u otras cuentas que autorice por escrito el **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR**.

Las cuentas bancarias a las que se realicen los depósitos podrán cambiarse mediante entrega previa de carta original firmada por el **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR**. El **FIDUCIARIO** no será responsable por las pérdidas o menoscabos que pudiese sufrir el Patrimonio del Fideicomiso en razón de

la venta anticipada de los valores que tuviese que realizar en cumplimiento a las instrucciones giradas conforme a la presente Cláusula.

SÉPTIMA. REGLAS DE OPERACIÓN.

Para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso y las acciones que al amparo de los mismos se ejecuten, deberán apegarse a lo que establezcan las "**REGLAS DE OPERACIÓN**", mismas que se adjuntarán al presente Contrato una vez que se acuerden por el **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR**. En caso de duda o contradicción, prevalecerá lo estipulado en este instrumento.

OCTAVA. INTEGRACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO.

En este acto el **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR**, señala al **FIDUCIARIO** las personas que integran el Comité Técnico, en calidad de propietarios y suplentes y entrega en este acto al **FIDUCIARIO** como **Anexo "E"** una relación en donde aparecen registrados los nombres, puestos, firmas, domicilios, números de teléfonos y direcciones de correo electrónico de cada uno de ellos, así como copia fotostática de sus nombramientos y sus respectivas identificaciones oficiales vigentes, la cual deberá ser actualizada cada vez que se designe un miembro distinto independientemente de su calidad de titular o suplente, acompañando la identificación y el nombramiento del cargo, de acuerdo con la siguiente designación, los titulares de:

Presidente Titular	Secretaría de Desarrollo Urbano
Presidente Suplente	Coordinación Administrativa de la Secretaría de Desarrollo Urbano
Secretario Técnico	Dirección General de Operación Urbana
Secretario Técnico Suplente	Dirección Técnico de Autorizaciones Urbanas
Vocal Titular	Secretaría de Finanzas
Vocal Suplente	Coordinación Jurídico
Vocal Titular	Subsecretaría de Administración
Vocal Suplente	Coordinación de Asesores
Vocal Titular	Dirección General de Planeación Urbana
Vocal Suplente	Dirección de Planeación Urbana y Regional
Vocal Titular	Dirección General de Control Urbano
Vocal Suplente	Subdirección de Municipalización
Vocal Titular	Dirección General de Recursos Materiales
Vocal Suplente	Dirección de Normatividad y Control Patrimonial
Vocal Titular	Dirección General de Crédito
Vocal Suplente	Subdirección de Financiamiento a Organismos Auxiliares
Comisario	La persona que designe de tiempo en tiempo la Secretaría de la Contraloría.
Comisario suplente	La persona que designe de tiempo en tiempo la Secretaría de la Contraloría.

En caso de ausencia, incapacidad o renuncia de alguno de los miembros titulares del Comité Técnico, será sustituido por aquella persona que lo supla en su puesto o nombramiento.

El Comité Técnico funcionará válidamente al reunirse cuando menos el 50% más uno de los miembros designados, siempre y cuando, esté presente el Presidente o su suplente, cualquier acuerdo adoptado en contravención de lo antes mencionado carecerá de validez.

Las decisiones del Comité Técnico, serán tomadas por mayoría de votos, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

En todas las sesiones del Comité Técnico deberá redactarse el acta correspondiente por parte del Secretario Técnico, la cual deberá estar firmada por todos los asistentes, señalándose en la misma la persona que ante el **FIDUCIARIO** deberá comparecer a ejecutar los acuerdos tomados durante la misma.

El Comité Técnico deberá reunirse por lo menos cada dos meses y de manera extraordinaria, las veces que sean necesarias a solicitud previa y por escrito del Presidente o de las dos terceras partes de sus miembros titulares.

Las convocatorias respectivas deberán notificarse por el presidente del Comité Técnico por escrito y por la vía más rápida, dirigidas a los domicilios que para tal efecto señalen los miembros del Comité Técnico, con cuando menos 5 (cinco) días hábiles de anticipación a la fecha de la reunión convocada, acompañando el

correspondiente orden del día, para el caso de las reuniones ordinarias y 3 (tres) días hábiles para las extraordinarias.

Las reuniones del Comité Técnico se efectuarán a la hora y en el domicilio que señale la convocatoria.

Los miembros del Comité Técnico no tienen derecho a retribución alguna por su desempeño.

Todos los miembros tendrán derecho a voz y voto, excepto el comisario quien sólo tendrá derecho a voz.

NOVENA. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL "COMITÉ TÉCNICO".

El Comité Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- A. Aprobar y llevar a cabo la publicación de las reglas de operación que se adjuntarán en su oportunidad al presente Contrato relativas a la administración y operación del Fideicomiso.
- B. Dar seguimiento a los depósitos realizados en la Cuenta del Fideicomiso y aprobar e instruir los pagos por concepto de adquisición de inmuebles a favor del Gobierno del Estado de México y para aprobar e instruir los pagos para la construcción de obras de equipamiento urbano regional para el cumplimiento de los fines del fideicomiso.
- C. Instruir por escrito al **FIDUCIARIO** para dar cumplimiento a los fines del Fideicomiso.
- D. Aprobar, en su caso, las cuentas que por escrito le rinda mensualmente el FIDUCIARIO.
- E. Vigilar que el **FIDUCIARIO** cumpla correctamente sus obligaciones, y que la defensa del patrimonio fideicomitado ante terceros se realice por conducto de las personas que el propio Comité Técnico designe, así como las decisiones y acuerdos que emita el Comité Técnico en ejercicio de sus facultades.
- F. Resolver cualquier situación o conflicto que impida o dificulte la consecución de los Fines del Fideicomiso.
- G. Recibir, revisar y custodiar, los comprobantes originales que amparen los pagos autorizados por este órgano colegiado, mismos que les serán entregados por el **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR**, por la adquisición de predios o terrenos, y la correspondiente a la ejecución de la obra, previa validación de dichos documentos que se efectúe para su pago.
- H. Recibir, revisar y custodiar los comprobantes originales que amparen las donaciones autorizadas por este órgano colegiado, recibido e incorporado al Patrimonio del Fideicomiso.
- I. Vigilar la vigencia, elaboración y pago de los contratos a los que haya lugar, para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso.
- J. Vigilar que los procedimientos de adquisición de inmuebles y contratación de obra a que se refieren los fines de este Fideicomiso, se encuentren apegados estrictamente a la normatividad vigente, e efecto de poder autorizar e instruir los pagos.
- K. Designar a la persona o personas a las que el **FIDUCIARIO** deba otorgar poder limitado y con rendición de cuentas, precisando el acto y los alcances del mismo.
- L. A realizar cualquier acto contemplado en las Reglas de Operación, así como las demás que se plasmen en el presente Fideicomiso.
- M. Las demás que conforme a la normatividad vigente les correspondan y sea necesario que ejerzan para dar cumplimiento al objeto y fines del presente Fideicomiso.

DÉCIMA. RENDICIÓN DE CUENTAS.

El **FIDUCIARIO** estará obligado a enviar la información respectiva en forma electrónica al correo electrónico que señala el **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR** en la Clausula Décima Cuarta, dentro de los (15) quince días naturales posteriores al corte mensual, un estado de cuenta que refleje los derechos, efectivo o valores que integraban el Patrimonio del Fideicomiso al último día hábil del corte mensual.

Los citados estados de cuenta deberán ser enviados precisamente a la última dirección de correo electrónico o número de fax o último domicilio que **EL FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR**, por conducto del Comité Técnico del Fideicomiso hubiese notificado al **FIDUCIARIO** y en su caso, los asientos que aparezcan en los mismos podrán ser objetados dentro de los (10) diez días hábiles siguientes a la fecha de recepción, en la inteligencia de que si dichos asientos no son objetados por el Comité Técnico del Fideicomiso dentro del plazo señalado, se entenderán tácitamente consentidos por ésta.

La obligación del **FIDUCIARIO** a que se refiere la presente cláusula, incluirá que en la emisión de los estados de cuenta, éstos cumplan con lo señalado en la Circular 1/2005 de Banco de México, relativo a los mismos.

DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA.

El presente Fideicomiso tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de sus fines, en el entendido de que en ningún momento podrá exceder el término máximo que fijen las leyes de México, sin embargo podrá extinguirse por cualquiera de las causas establecidas en el Artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, que sean compatibles con las estipulaciones contenidas en el mismo.

Al momento de extinción del Fideicomiso el patrimonio del Fideicomiso se revertirá al **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR**, por conducto de la Secretaría de Finanzas del Estado de México, en la inteligencia de que el **FIDUCIARIO** retendrá, en su caso, los recursos necesarios para cubrir las obligaciones que aún quedaren pendientes al momento de la extinción.

DÉCIMA SEGUNDA. DEFENSA DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.

El Comité Técnico se obliga a notificar por escrito al **FIDUCIARIO**, sobre cualquier situación que pueda afectar el Patrimonio del Fideicomiso, inmediatamente después de que tenga conocimiento de dicha situación.

Por lo anterior, cuando el **FIDUCIARIO** reciba alguna notificación, demanda judicial o cualquier reclamación relacionada con los bienes que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, lo hará del conocimiento del **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR**, a fin que se proceda a la defensa del patrimonio en los términos arriba mencionados, cesando con este aviso la responsabilidad del Fiduciario.

El **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR** podrá nombrar a la persona o personas para que, en caso de ser necesario, asuma la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, debiendo informar de dicha designación al **FIDUCIARIO**, quien a su vez otorgará los poderes necesarios en relación con lo anterior. Los gastos para otorgar poderes serán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, no siendo responsable el **FIDUCIARIO** tampoco de los gastos u honorarios de los apoderados o de aquellos en que estos incurran en ejercicio del poder.

El **FIDUCIARIO** no será responsable por el desempeño de la persona designada por el **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR** y únicamente estará obligado a proporcionarle los poderes, instrumentos y documentos solicitados por el **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR**, tampoco estará obligado a proporcionar recursos para solventar los honorarios y/o gastos en que incurra el apoderado.

En caso de una emergencia, el **FIDUCIARIO** podrá actuando razonablemente, emprender cualesquiera acciones que determine necesarias para proteger o preservar el Patrimonio del Fideicomiso y los derechos del **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR**, derivados del presente Fideicomiso, siempre y cuando cuente con los fondos suficientes en el Patrimonio del Fideicomiso, en caso contrario, no tendrá responsabilidad alguna de llevar a cabo la defensa del Patrimonio del Fideicomiso.

El **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR**, se obliga a sacar en paz y a salvo al **FIDUCIARIO** cuando este actúe en defensa del Patrimonio del Fideicomiso y acorde a las instrucciones recibidas por escrito del propio **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR**.

El **FIDUCIARIO** no será responsable de hechos, actos u omisiones de las partes, de terceros o de las autoridades, que impidan o dificulten el cumplimiento del presente contrato ni de los actos jurídicos en los que no haya intervenido.

DÉCIMA TERCERA. PROHIBICIONES LEGALES.

Para los efectos establecidos en el punto 5.5 de las disposiciones que en materia de Fideicomisos emitió el Banco de México, mediante la circular 1/2005, el **FIDUCIARIO** hace del conocimiento al **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR**, el texto de los siguientes artículos que establecen prohibiciones a la institución fiduciaria en la ejecución de los Fideicomisos:

De la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito:

Artículo 382. "...Es nulo el fideicomiso que se constituye a favor del fiduciario, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente, y en las demás disposiciones legales aplicables.

La institución fiduciaria podrá ser fideicomisaria en los fideicomisos que tengan por fin servir como instrumentos de pago de obligaciones incumplidas, en el caso de créditos otorgados por la propia institución para la realización de actividades empresariales. En este supuesto, las partes deberán convenir los términos y condiciones para dirimir posibles conflictos de intereses..."

Artículo 394. Quedan prohibidos:

I. Los fideicomisos secretos;

II. Aquellos en los cuales el beneficio se conceda a diversas personas sucesivamente que deban substituirse por muerte de la anterior, salvo el caso de que la sustitución se realice en favor de personas que estén vivas o concebidas ya, a la muerte del fideicomitente; y

III. Aquellos cuya duración sea mayor de cincuenta años, cuando se designe como beneficiario a una persona moral que no sea de derecho público o institución de beneficencia. Sin embargo, pueden constituirse con duración mayor de cincuenta años cuando el fin del fideicomiso sea el mantenimiento de museos de carácter científico o artístico que no tengan fines de lucro".

De la Ley de Instituciones de Crédito:

Artículo 106. "A las instituciones de crédito les estará prohibido:

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

a) derogado...

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;

d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;

e) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;

f) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las

mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general, y

g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía.

h) celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo...”

De la Circular 1/2005 del Banco de México:

“...6.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

a) Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;

b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y

c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de Fideicomiso correspondiente.

6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.

6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.

6.5 En los Fideicomisos de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.

6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución...”

DÉCIMA CUARTA. NOTIFICACIONES Y DOMICILIOS

Todos los avisos, notificaciones y cualesquiera otras comunicaciones establecidas en este Fideicomiso serán por escrito y enviadas al domicilio señalado por las partes. En virtud de lo anterior, las partes señalan como sus domicilios, números de fax y direcciones de correo electrónico los siguientes:

FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO	Lerdo Poniente No. 300 puerta 250 Col. Centro, Toluca, Estado de México, Código Postal 50000. At'n: Subsecretario de Administración. Correo electrónico: subse.administracion@edomex.gob.mx Teléfono: 01722-276-00-06
COMITÉ TÉCNICO	Avenida Estado de México número 736, Conjunto Sedagro, Colonia Rancho San Lorenzo, Código Postal 52140, Metepec, Estado de México At'n: Secretario de Desarrollo Urbano y/o Directora de Operación Urbana Correo electrónico: dgoufirete@edomex.gob.mx Teléfono: 575-7900 y 214-20-27

FIDUCIARIO	Av. Paseo de la Reforma NO. 284, PISO 14, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, Código Postal 06600 At'n.: Mario Carvajal Bravo y/o Jonathan Gómez Montalvo Correos electrónicos: mcarvajal@monex.com.mx y/o jogomez.@monex.com.mx Teléfono: 5231 0053 / 5231 0166
-------------------	---

Cualquier cambio de domicilio, correo electrónico o número de fax del Comité Técnico y del **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR**, deberá ser notificado al **FIDUCIARIO** por escrito con acuse de recibo; dicha notificación surtirá efectos al día hábil siguiente de haberse recibido. En caso de no hacerlo, todos los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales o extrajudiciales que se hagan en el domicilio del Comité Técnico y del **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR**, surtirán plenamente sus efectos legales.

Cualquier cambio de domicilio o de dirección de correo electrónico o de número de fax del **FIDUCIARIO** podrá ser notificado, a su elección, a través de un aviso en el estado de cuenta a que se refiere la Cláusula Décima o bien a través de un aviso por escrito enviado al Comité Técnico y al **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR**, a su domicilio o dirección de correo electrónico o número de fax.

DECIMA QUINTA. HONORARIOS FIDUCIARIOS.

Como contraprestación por los servicios otorgados en virtud del presente Contrato, el **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR**, pagará al "**FIDUCIARIO**" los siguientes honorarios:

I.- Por la aceptación del cargo de Fiduciario y la elaboración del Contrato, la cantidad de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) más el correspondiente Impuesto al Valor agregado pagaderos por una sola ocasión a la firma del presente Contrato.

II.- Honorarios por la administración anual del Fideicomiso: La cantidad \$180,000.00 (Ciento ochenta mil pesos 00/100 M.N.) más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado (IVA), pagaderos por anualidad anticipada.

III.- Por cualquier modificación al Fideicomiso y por el convenio de extinción respectivo la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.) más Impuesto al Valor Agregado (IVA) pagaderos en cada ocasión.

IV. Por poderes otorgados, convenios de aportación y/o por la suscripción de cualquier instrumento público o privado en el que participe el Fiduciario, entre otros, siempre y cuando se enfoque a la consecución de los fines del fideicomiso, o a la defensa del patrimonio, la cantidad de \$2,500.00 (Dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.) más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado (IVA), pagaderos a la firma del documento correspondiente.

El **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR**, otorga expresamente su conformidad y autorización para que los honorarios fiduciarios sean aplicados y pagados contra el Patrimonio del Fideicomiso de forma automática.

Las Partes mediante la celebración del Fideicomiso otorgan expresamente su conformidad y autorización para que en caso de existir incumplimiento en el pago de los honorarios del **FIDUCIARIO**, éste proceda de la siguiente manera:

A) No dar trámite a ninguna instrucción respecto del Fideicomiso hasta el momento en que los honorarios sean totalmente cubiertos, sin responsabilidad para el **FIDUCIARIO** por dejar de cumplir con los fines del Fideicomiso o por los posibles daños, perjuicios o inconvenientes que surjan como consecuencia de dejar de cumplir con dichos fines, por lo que el **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR**, lo libera de dicha responsabilidad y la asume personalmente.

B) Si el incumplimiento del pago de honorarios persiste por más de 6 (Seis) meses, las partes acuerdan considerar a dicho incumplimiento para efectos del Fideicomiso, como causa grave para que **EL FIDUCIARIO** se excuse y renuncie a su cargo ante un Juez de Primera Instancia, solicitando el nombramiento de otra institución para que lo sustituya o bien, se extinga el Fideicomiso, sin perjuicio de las acciones que pudiere ejercer el **FIDUCIARIO** para el cobro de los honorarios pendientes, todo ello previa notificación al **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR**.

Las Partes acuerdan que se realice la facturación electrónica de los honorarios del **FIDUCIARIO**, con respecto al presente Fideicomiso al **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR**, con los siguientes datos fiscales:

Nombre: Gobierno del Estado de México
RFC: GEM850101BJ3
Dirección: Lerdo Poniente 300 puerta 250
Correo electrónico: dgoufirete@edomex.gob.mx
Teléfono: 01722-276-00-06

DECIMA SEXTA. INDEMNIZACIONES.

El **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR**, se obliga a defender, indemnizar y sacar y mantener en paz y a salvo al **FIDUCIARIO** así como a sus delegados fiduciarios, funcionarios, empleados y apoderados, de toda y cualquier responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, denuncia, queja, requerimiento, gastos y/o costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, que se hagan valer contra, como resultado de, impuesta sobre, o incurrida por, con motivo o como consecuencia de, actos realizados por el **FIDUCIARIO** para y en el cumplimiento de los fines consignados en este Fideicomiso, y la defensa del Patrimonio del Fideicomiso (a menos que una y otros sean consecuencia del dolo, negligencia o mala fe del **FIDUCIARIO** o cuando el **FIDUCIARIO** realice algún acto que no le esté autorizado por el presente fideicomiso, previa determinación judicial en dicho sentido que no admita recurso alguno) o por reclamaciones, multas, penas y cualquier otro adeudo de cualquier naturaleza en relación con el Patrimonio del Fideicomiso o con este Fideicomiso, ya sea ante autoridades administrativas, judiciales, tribunales arbitrales o cualquier otra instancia, tanto de carácter local o federal así como de la República Mexicana o extranjeras.

En el caso que se genere cualquier situación de hecho o acto de autoridad, o consecuencia de índole legal, que produzca responsabilidades pecuniarias o sobre el Fideicomiso y/o el patrimonio del Fiduciario que hubieren sido generados por actos u omisiones de las partes de este Fideicomiso, por el **FIDUCIARIO** en cumplimiento de los fines del Fideicomiso o por terceros, incluyendo erogaciones relacionadas con los actos y conceptos que se mencionan en el párrafo anterior (excepto en los casos en que hubiere mediado dolo, negligencia o mala fe del **FIDUCIARIO** o que el **FIDUCIARIO** realizare algún acto que no le esté autorizado por el presente Fideicomiso), el pago derivado de dichas responsabilidades pecuniarias correrá a cargo del **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR**.

DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES.

El presente Contrato sólo podrá ser modificado o adicionado, mediante convenio escrito debidamente suscrito por el **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR** y el **FIDUCIARIO**. La solicitud de modificación o adición al Fideicomiso deberá ser instruida por el **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR**, de manera directa o a través del Comité Técnico.

Por modificación o adición deberá entenderse cualquier estipulación no contemplada dentro del presente documento que desee incluirse o cualquier cambio que deba efectuarse a los términos y condiciones actualmente establecidos, mediante el convenio modificatorio o adendum correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA. LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDADES.

El **FIDUCIARIO** no tendrá ninguna responsabilidad, siempre y cuando actúe observando estrictamente los términos y condiciones contenidos en el Fideicomiso o en cumplimiento a las instrucciones que reciba del **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR**.

El **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR**, acepta en forma incondicional y expresa que:

1. El **FIDUCIARIO** desempeñará su cargo en cumplimiento de los fines lícitos y determinados previstos en este Fideicomiso, por lo que no está obligado a realizar acto o hecho alguno ajeno al cumplimiento de tales fines o bien que contravengan leyes o disposiciones de carácter general.
2. El **FIDUCIARIO** no tendrá responsabilidad alguna cuando actúe de acuerdo a lo pactado en el presente Fideicomiso.

3. El **FIDUCIARIO** no será responsable por los hechos, actos u omisiones del **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR**, de autoridades o de terceros, que impidan, dificulten o perjudiquen el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.
4. El **FIDUCIARIO** responderá civilmente por los daños y perjuicios que cause por el incumplimiento en las obligaciones que asume mediante el presente Contrato, siempre que exista sentencia judicial firme que así lo determine.
5. En general, todos los actos, hechos, gestiones y negocios que realice serán siempre en su carácter de **FIDUCIARIO** actuando por cuenta y a cargo del Patrimonio del Fideicomiso; en consecuencia, se entenderán realizados únicamente para cumplir los fines del presente Fideicomiso y no se entenderán como acciones propias del **FIDUCIARIO**.

Las Partes acuerdan siempre y cuando el **FIDUCIARIO** o su personal haya actuado conforme a las instrucciones escritas del **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR**, dentro de los límites del Fideicomiso que el Patrimonio del Fideicomiso está disponible para; (i) indemnizar y sacar y mantener en paz y a salvo al **FIDUCIARIO**, sus delegados fiduciarios, empleados, apoderados y demás personal, en caso de que se presente reclamación, procedimiento, juicio, demanda, responsabilidad, pérdida, daños, sanciones, acciones o sentencias que fueren presentadas, entabladas, dictadas o impuestas por cualquier persona o autoridad competente en contra del **FIDUCIARIO**, sus consejeros, funcionarios, empleados apoderados y demás personal; y (ii) para rembolsar al **FIDUCIARIO**, sus delegados fiduciarios, empleados, apoderados y demás personal, cualquier costo, gasto o erogación de cualquier naturaleza (incluyendo gastos y honorarios, razonables y debidamente documentados, de asesores legales y abogados) en que incurran, o cualquier daño o perjuicio que sufran en virtud de alguna reclamación, juicio, procedimiento, demanda, responsabilidad, pérdida, daño, sanción, acción o sentencia entablada, dictada o impuesta en contra del **FIDUCIARIO**, sus consejeros, funcionarios, empleados, apoderados y demás personal, que determine en forma inapelable una autoridad judicial o administrativa competente, en relación con la validez y legalidad del presente Fideicomiso, o cualesquiera actos realizados por el **FIDUCIARIO** conforme a las instrucciones que reciba por escrito en los términos del presente Fideicomiso, según sea el caso, salvo que se trate de actos realizados con negligencia, dolo o mala fe, en cuyo caso será el **FIDUCIARIO** quien tendrá que indemnizar y sacar en paz y a salvo al **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR**.

Queda expresamente convenido que el **FIDUCIARIO** no incurrirá en responsabilidad alguna por actuar con base en cualquier aviso, notificación, certificado u otro instrumento o escrito que considere como genuino y firmado por **EL FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR**.

DÉCIMA NOVENA. GASTOS / OBLIGACIONES FISCALES.

Cualquier impuesto, gasto u otro gravamen gubernamental que se derive de la celebración o desarrollo del presente Fideicomiso correrá por cuenta y a cargo del **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR**, por lo que éste se compromete a liberar, así como a sacar y mantener en paz y a salvo al **FIDUCIARIO** por tal concepto.

El cumplimiento de las obligaciones fiscales como consecuencia tanto de la vigencia como de los actos de ejecución del Fideicomiso serán a cargo del **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR**, desde la firma del presente Fideicomiso y por todo el tiempo que permanezcan vigentes los actos contenidos en el mismo. En tal virtud, el **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** en primer lugar, se compromete a mostrar evidencia suficiente y a la entera satisfacción del **FIDUCIARIO**, con respecto al cabal cumplimiento con y de cualquier obligación fiscal, retención o gravamen derivado de las operaciones contempladas en el presente Fideicomiso.

VIGÉSIMA. SUSTITUCIÓN DEL FIDUCIARIO.

Sujeto al párrafo (b) siguiente, el **FIDUCIARIO** podrá ser removido de su cargo mediante escrito del **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR**, entregado al **FIDUCIARIO** con por lo menos treinta (30) días naturales de anticipación, observando lo siguiente:

- (a) Si el **FIDUCIARIO** dejare de actuar como Fiduciario conforme al presente Fideicomiso, debido a una terminación por anticipado de acuerdo con el párrafo anterior, o bien, por darse el supuesto previsto en el artículo 385 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, el **FIDUCIARIO** preparará estados de cuenta, balances y cuentas relacionadas respecto del Patrimonio del Fideicomiso, mismos que deberá entregar al **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR**, dentro de los 20

(veinte) días naturales siguientes a que ocurra tal terminación. Se entenderá que el **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR**, tendrá 20 (veinte) días naturales para examinar y objetar dichos estados de cuenta, balances y cuentas, contados a partir de su recepción; después de que dicho período haya transcurrido, los estados de cuenta, balances y cuentas se tendrán por aprobados por el **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR**.

- (b) El **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR**, deberá designar a la Entidad Financiera que fungirá como Fiduciario sustituto;
- (c) No obstante lo anterior, el **FIDUCIARIO** continuará actuando como Fiduciario conforme al presente Fideicomiso hasta que un Fiduciario sustituto haya sido designado y dicho Fiduciario sustituto haya aceptado la designación; y
- (d) En su caso, el Fiduciario sustituto tendrá los mismos derechos y obligaciones que el Fiduciario bajo el presente Fideicomiso y será el Fiduciario para efectos de lo dispuesto en este Fideicomiso

VIGÉSIMA PRIMERA. TRIBUNALES Y LEYES APLICABLES.

El Fideicomiso se regirá por las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, para la interpretación, ejecución y cumplimiento del Fideicomiso, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales de Toluca, Estado de México renunciando expresamente al fuero que por razón de sus domicilios, presentes o futuros, o por cualquier otra causa, les pudiera corresponder.

Las partes expresamente manifiestan su conformidad en la forma y los términos como ha quedado redactado el presente Fideicomiso.

Estando enteradas las partes del presente Contrato de su alcance y fuerza legal, lo firman por triplicado el día 8 de mayo de 2013, recibiendo en este acto el **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR** de parte del Fiduciario, dos tantos originales que le corresponden, debidamente firmados a su entera conformidad.

**FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR:
GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
REPRESENTADO POR:**

**ERASTO MARTÍNEZ ROJAS
TITULAR
SECRETARÍA DE FINANZAS
(RÚBRICA).**

**JOSÉ ALFREDO TORRES MARTÍNEZ
TITULAR
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO
(RÚBRICA).**

**EL FIDUCIARIO:
BANCO MONEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
MONEX GRUPO FINANCIERO,
REPRESENTADO POR:**

**MARIO CARVAJAL BRAVO
DELEGADO FIDUCIARIO
(RÚBRICA).**

**JONATHAN GÓMEZ MONTALVO
DELEGADO FIDUCIARIO
(RÚBRICA).**

TEXTO APROBADO POR:

**SUBDIRECCIÓN JURÍDICA DE SUPERVISIÓN
FIDUCIARIA BANCO MONEX, S. A.
(RÚBRICA).**

REGLAS DE OPERACIÓN DEL FIDEICOMISO F/1385 REVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN, INVERSIÓN Y PAGO DENOMINADO "FIDEICOMISO DE RESERVA TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO DE EQUIPAMIENTO URBANO REGIONAL", PARA EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS OBTENIDOS POR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA AUTORIZACIÓN DE CONJUNTOS URBANOS, SUBDIVISIONES Y CONDOMINIOS.

1. ANTECEDENTES.

QUE EN EL AÑO DOS MIL UNO FUE PUBLICADO EL LIBRO QUINTO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, RELATIVO AL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DEL DESARROLLO URBANO DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN CON EL OBJETO DE FOMENTAR EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y EL DESARROLLO URBANO DE LA ENTIDAD.

QUE CON FECHA UNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL ONCE SE PUBLICARON EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, LAS REFORMAS AL LIBRO QUINTO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; DENTRO DE LAS CUALES SE ESTABLECIÓ OPTIMIZAR LOS RECURSOS QUE OBTIENE EL ESTADO POR ÁREAS DE DONACIÓN Y OBRAS DE EQUIPAMIENTO, A TRAVÉS DE LA CREACIÓN DEL FIDEICOMISO DE RESERVA TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO DE EQUIPAMIENTO URBANO REGIONAL, CON EL FIN DE CONTAR CON UN MECANISMO ÁGIL QUE SIMPLIFIQUE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES POR LA AUTORIZACIÓN DE CONJUNTOS URBANOS, SUBDIVISIONES Y CONDOMINIOS.

QUE LA NORMATIVIDAD DE LA MATERIA, ESTABLECE A LOS PARTICULARES A LOS QUE SE LES AUTORIZAN DETERMINADOS ACTOS DE DIVISIÓN DEL SUELO, LA OBLIGACIÓN DE CEDER A FAVOR DEL ESTADO SUPERFICIES DE TERRENO Y REALIZAR OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO BÁSICO, CON LA POSIBILIDAD DE, EN ALGUNOS CASOS, SUSTITUIR EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION A TRAVÉS DE APORTACION ECONOMICA AL FIDEICOMISO DE RESERVA TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO DEL EQUIPAMIENTO URBANO REGIONAL.

EL GOBIERNO ESTATAL BUSCA POTENCIALIZAR LAS POSIBILIDADES DE ESTOS RECURSOS EN BENEFICIO DE LOS HABITANTES DEL ESTADO DE MÉXICO, DETERMINANDO SUPERFICIES DE PREDIOS SUSCEPTIBLES DE ALBERGAR EQUIPAMIENTOS URBANOS DE CARÁCTER REGIONAL QUE RESPONDAN A LAS NECESIDADES Y DEMANDAS DE LAS DIFERENTES REGIONES DEL ESTADO, ELEVANDO CON ELLO EL NIVEL Y COBERTURA DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA.

PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ANTERIOR, SE PROPICIARÁ LA CONSTITUCIÓN DE UNA RESERVA TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO URBANO, ASÍ COMO, GESTIONAR LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO DE CARÁCTER REGIONAL, DERIVADAS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LAS AUTORIZACIONES DE CONJUNTOS URBANOS, SUBDIVISIONES Y CONDOMINIOS DETERMINADAS EN EL LIBRO QUINTO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y SU REGLAMENTACION, A TRAVÉS DEL FIDEICOMISO DE RESERVA TERRITORIAL PARA EL DESARRROLLO DE EQUIPAMIENTO URBANO REGIONAL.

2. FUNDAMENTO LEGAL.

- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS;
- LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO;
- LEY GENERAL DE OPERACIONES Y TITULOS DE CRÉDITO;
- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO;
- LEY ÓRGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO;
- CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO;
- CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO;
- CODIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS;
- CODIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO;
- LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS;
- LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS;
- REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, Y
- REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

3. DISPOSICIONES GENERALES.

3.1 OBJETO.

LAS PRESENTES REGLAS DE OPERACIÓN TIENEN COMO OBJETO REGULAR LOS PROCEDIMIENTOS PARA DISPONER DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, PARA LA ADQUISICION DE INMUEBLES PARA RESERVA TERRITORIAL Y EJECUCIÓN DEL EQUIPAMIENTO URBANO DE CARÁCTER REGIONAL.

3.2 DEFINICIONES.

PARA LOS EFECTOS DE LAS PRESENTES REGLAS, SE ENTENDERÁ POR:

DESARROLLADOR O PROMOTOR: AL TITULAR DE AUTORIZACIONES URBANAS, SEA PERSONA FÍSICA O JURÍDICO COLECTIVA QUE HAYA OBTENIDO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO AUTORIZACIÓN DE CONJUNTO URBANO, SUBDIVISIÓN Ó CONDOMINIO CON OBLIGACIÓN DE CEDER ÁREAS DE DONACIÓN A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y/O EJECUTAR OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO.

DONACIONES EN MONETARIO: AL IMPORTE EN MONEDA NACIONAL DEPOSITADO EN LA CUENTA RECEPTORA DEL FIDEICOMISO.

ENTIDAD EJECUTORA: A LA DEPENDENCIA O INSTANCIA GUBERNAMENTAL RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO REGIONAL.

EQUIPAMIENTO URBANO REGIONAL: A LAS OBRAS DETERMINADAS POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO FINANCIADAS CON LOS RECURSOS DEL FIDEICOMISO.

REGLAS: A LAS PRESENTES REGLAS DE OPERACIÓN.

RESERVA TERRITORIAL: A LAS SUPERFICIES DE TERRENOS CONSTITUIDAS PARA EL DESARROLLO URBANO.

SUBCOMITÉ: AL GRUPO DE TRABAJO COLEGIADO QUE LLEVARÁ A CABO, APOYADOS EN LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES QUE NORMATIVAMENTE TIENEN ASIGNADAS, LA INSTRUMENTACIÓN OPERATIVA DE ACCIONES, QUE POSIBILITE AL COMITÉ TÉCNICO LA TOMA DE DECISIONES.

CORRESPONDE AL COMITÉ TÉCNICO, LA INTERPRETACIÓN ADMINISTRATIVA DE LAS PRESENTES REGLAS.

4. DEL COMITÉ TÉCNICO.

4.1 ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ.

4.1.1 DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ.

LOS MIEMBROS DEL COMITÉ TECNICO TENDRAN LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- A. ASISTIR A LAS SESIONES;
- B. SUGERIR AL PRESIDENTE LOS ASUNTOS A TRATAR;
- C. APROBAR EL ORDEN DEL DIA;
- D. INTERVENIR EN LAS SESIONES DEL COMITÉ TÉCNICO;
- E. EMITIR SU VOTO RESPECTO DE LOS ASUNTOS A TRATAR, SALVO EL CASO DEL COMISARIO;
- F. DESIGNAR A SU SUPLENTE;
- G. APROBAR Y FIRMAR LAS ACTAS DE LAS SESIONES;
- H. PROPONER LA CELEBRACION DE REUNIONES EXTRAORDINARIAS, Y
- I. LAS DEMÁS QUE LE IMPONGAN LA NORMATIVIDAD APLICABLE EN LA MATERIA.

4.1.2 DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ.

EL PRESIDENTE DEL COMITÉ TÉCNICO TENDRA LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- A.** REPRESENTAR AL COMITÉ TÉCNICO Y PRESIDIR LAS SESIONES;
- B.** PROPONER EL ORDEN DEL DÍA DE LAS SESIONES;
- C.** MODERAR LOS DEBATES EN LAS SESIONES DEL COMITÉ TÉCNICO, SOMETER A VOTACIÓN LOS ASUNTOS DE LAS SESIONES Y APROBAR LAS ACTAS DE LAS MISMAS;
- D.** EMITIR VOTO DE CALIDAD EN CASO DE EMPATE EN LAS VOTACIONES;
- E.** ENVIAR AL FIDUCIARIO A TRAVÉS DEL SECRETARIO TÉCNICO, LOS ACUERDOS TOMADOS EN LAS SESIONES DEL COMITÉ TÉCNICO;
- F.** VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS TOMADOS;
- G.** CONVOCAR A TRAVÉS DEL SECRETARIO A LAS SESIONES DEL COMITÉ;
- H.** SOLICITAR LA INFORMACIÓN QUE SE REQUIERA AL FIDUCIARIO Y A LOS RESPONSABLES DE LOS SUBCOMITÉS OPERATIVOS PARA LA ELABORACIÓN DEL INFORME ANUAL;
- I.** RENDIR EL INFORME ANUAL DE EVALUACIÓN DEL FIDEICOMISO, Y
- J.** LAS DEMÁS QUE EXPRESAMENTE LE ASIGNE EL COMITÉ TÉCNICO Y LA NORMATIVIDAD APLICABLE.

4.1.3 DEL SECRETARIO TÉCNICO.

EL SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- A.** SOMETER A CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN EN EL SENO DEL COMITÉ EL CALENDARIO ANUAL DE LAS SESIONES ORDINARIAS Y DIFUNDIRLO;
- B.** ELABORAR EL PROYECTO DE ORDEN DEL DÍA, INCLUIR LOS ASUNTOS A TRATAR Y LOS DOCUMENTOS NECESARIOS, SOMETIÉNDOLOS A LA CONSIDERACIÓN DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ, ASÍ COMO INTEGRAR LAS CARPETAS DE LOS ASUNTOS A TRATAR EN LAS SESIONES, PARA CADA UNO DE LOS MIEMBROS DEL CUERPO COLEGIADO;
- C.** ELABORAR Y ENVIAR LAS CONVOCATORIAS A SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, PARA LOS MIEMBROS DEL COMITÉ TÉCNICO, A PETICIÓN DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ, HACIÉNDOLES LLEGAR LA CARPETA CON UNA ANTICIPACIÓN DE CINCO DÍAS HÁBILES PARA LAS SESIONES ORDINARIAS Y TRES PARA LAS EXTRAORDINARIAS;
- D.** ASISTIR A LAS SESIONES Y FUNGIR COMO SECRETARIO DE LAS MISMAS, LEVANTANDO EL ACTA RESPECTIVA;
- E.** TOMAR ASISTENCIA Y DECLARAR QUÓRUM;
- F.** LEER EL ORDEN DEL DÍA Y EL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR;
- G.** AUXILIAR AL PRESIDENTE EN EL DESARROLLO DE LOS DEBATES E INSCRIBIR Y REGISTRAR A LOS MIEMBROS DEL COMITÉ QUE DESEEN TOMAR LA PALABRA, VIGILANDO EL CUMPLIMIENTO DEL ORDEN DE ACUERDO AL REGISTRO DE LOS EXPOSITORES;
- H.** DAR SEGUIMIENTO E INFORMAR SOBRE EL AVANCE O CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS TOMADOS EN LAS SESIONES;
- I.** REGISTRAR Y LEER LAS PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ;
- J.** COMPUTAR LAS VOTACIONES;

- K. LEVANTAR ACTA DE CADA SESIÓN DE LOS ASUNTOS TRATADOS Y ACUERDOS TOMADOS, DEBIENDO LLEVAR EL CONTROL Y REGISTRO DE CADA UNA DE ELAS;
- L. ENVIAR PARA CONSIDERACIÓN DEL PRESIDENTE Y DE CADA UNO DE LOS INTEGRANTES, COPIA DEL ACTA RESPECTIVA Y UNA VEZ APROBADA, RECABAR LAS FIRMAS DE LOS MIEMBROS ASISTENTES A LA SESIÓN, ENVIANDO COPIA DE LA MISMA A LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ, DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA CELEBRACIÓN DE LAS MISMAS;
- M. TRAMITAR ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, LAS MODIFICACIONES AL ACTO CONSTITUITIVO DEL FIDEICOMISO;
- N. EXPEDIR CÓPIAS DE LOS DOCUMENTOS DEL ARCHIVO DEL COMITÉ TÉCNICO CUANDO SE LE SOLICITEN Y PROCEDAN, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL PRESIDENTE DEL COMITE TÉCNICO;
- O. CUIDAR Y VIGILAR QUE EL ARCHIVO DE DOCUMENTOS DEL COMITÉ TÉCNICO ESTÉ COMPLETO Y ACTUALIZADO;
- P. AUXILIAR AL PRESIDENTE, EN LA ELABORACIÓN DE LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA OPERACIÓN DEL FIDEICOMISO, ASÍ COMO DE LOS RESPECTIVOS MANUALES DE PROCEDIMIENTOS DE LOS SUBCOMITÉS PARA SOMETERLOS A LA APROBACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO;
- Q. COORDINAR LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DEL COMITÉ TÉCNICO, Y
- R. LAS DEMÁS QUE EL PRESIDENTE DEL COMITÉ TÉCNICO LE ASIGNE O CUALQUIER OTRA DERIVADA DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN O DEL CONTRATO, NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DEL FIDEICOMISO.

4.1.4 DEL COMISARIO.

EL COMISARIO DEL COMITÉ TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- A. INSPECCIONAR LOS LIBROS Y REGISTROS DEL FIDEICOMISO;
- B. RECIBIR MENSUALMENTE, O CUANDO SE REQUIERA, LOS ESTADOS FINANCIEROS;
- C. DICTAMINAR LOS ESTADOS FINANCIEROS;
- D. ASISTIR A LAS SESIONES DEL COMITÉ TÉCNICO, CON VOZ PERO SIN VOTO, Y
- E. VIGILAR ILIMITADAMENTE EN CUALQUIER TIEMPO LAS OPERACIONES DEL FIDEICOMISO, ASÍ COMO EL CUMPLIMIENTO DEL MARCO LEGAL QUE LE DA ORIGEN AL FIDEICOMISO Y DEMÁS LEYES APLICABLES.

4.1.5 DE LA OPERACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO.

LA CONVOCATORIA PARA LAS SESIONES SE REALIZARÁ A TRAVÉS DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ TÉCNICO MEDIANTE ESCRITO DIRIGIDO A CADA UNO DE LOS MIEMBROS PROPIETARIOS DEL PROPIO CUERPO COLEGIADO, ENVIANDO LA CARPETA QUE CONTENGA LA DOCUMENTACIÓN PARA EL DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA, CON UNA ANTICIPACIÓN MÍNIMA DE 5 DÍAS HÁBILES CON RESPECTO A LA FECHA DE CELEBRACIÓN DE SESIONES ORDINARIAS Y, DE TRES DÍAS HÁBILES PARA LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS.

LAS CONVOCATORIAS DEBERÁN CONTENER LUGAR, DÍA, HORA Y LOS ASUNTOS A TRATAR.

EN LAS SESIONES DEL COMITÉ TÉCNICO LAS DECISIONES SE TOMARÁN POR MAYORÍA DE VOTOS, CONTANDO EL PRESIDENTE CON VOTO DE CALIDAD PARA LOS CASOS DE EMPATE.

EN CADA SESIÓN SE LEVANTARÁ EL ACTA CORRESPONDIENTE QUE SERÁ FIRMADA POR LOS MIEMBROS DEL COMITÉ TÉCNICO ASISTENTES A LA MISMA.

PARA EL DESARROLLO DE LOS ASUNTOS A TRATAR, EL COMITÉ TÉCNICO PODRÁ INVITAR A SUS SESIONES, CUANDO ASÍ LO CONSIDERE CONVENIENTE, A REPRESENTANTES DE OTRAS DEPENDENCIAS DE INSTANCIAS PÚBLICAS, QUIENES CONTARÁN CON VOZ PERO NO TENDRÁN DERECHO A VOTO.

LOS ACUERDOS SE HARÁN CONSTAR EN ACTA QUE SERÁ SUSCRITA POR LOS MIEMBROS DEL COMITÉ, SIENDO EL SECRETARIO TÉCNICO RESPONSABLE DE COMUNICARLOS AL FIDUCIARIO, ACOMPAÑANDO COPIA AUTÓGRAFA DEL ACTA CORRESPONDIENTE.

5. DE LA OPERACIÓN DEL FIDEICOMISO.

5.1 DE LA INTEGRACIÓN DE LA RESERVA TERRITORIAL.

LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, CON BASE EN LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE, ASÍ COMO EN LAS NECESIDADES PRESENTES Y FUTURAS DE LAS DISTINTAS REGIONES QUE CONFORMAN EL TERRITORIO ESTATAL, DETERMINARÁ LAS SUPERFICIES DE TERRENOS DE INTERÉS ESTATAL PARA LA CONFORMACIÓN DE LA RESERVA TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO DE EQUIPAMIENTO URBANO REGIONAL.

ASÍ MISMO, LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO INTEGRARÁ LAS PROPUESTAS DE ADQUISICIÓN DE SUPERFICIES DE TERRENOS PARA LA CONSTITUCIÓN DE LA RESERVA TERRITORIAL, DE ACUERDO A LAS CARACTERÍSTICAS QUE REFIERE LA NORMATIVIDAD VIGENTE, SOMETIÉNDOLAS A LA APROBACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO.

5.2. DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO REGIONAL.

LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, INTEGRARÁ UNA CARTERA DE PROYECTOS DE OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO REGIONAL, A PARTIR DE LAS NECESIDADES DETECTADAS EN LAS DISTINTAS REGIONES ESTATALES, ASÍ COMO DE LAS NECESIDADES DETECTADAS POR LOS DIFERENTES SECTORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

ANALIZARÁ DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE AQUELLOS PROYECTOS QUE SEAN SUSCEPTIBLES DE EJECUTARSE, E INTEGRARÁ LA PROPUESTA CORRESPONDIENTE PARA SOMETERLA A LA APROBACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO.

LAS PROPUESTAS QUE SE SOMETAN A LA CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO INCLUIRÁN ENTRE OTROS: NOMBRE DE LA OBRA, ENTIDAD EJECUTORA, SEÑALANDO EL NOMBRE Y CARGO DEL RESPONSABLE INSTITUCIONAL, MODALIDAD DE EJECUCIÓN, EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA, CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES Y PRESUPUESTO DE OBRA.

UNA VEZ APROBADAS LAS OBRAS A EJECUTAR CON CARGO A LOS RECURSOS DEL FIDEICOMISO POR EL COMITÉ TÉCNICO, SE COMUNICARÁ POR ESCRITO A LA ENTIDAD EJECUTORA LA ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS, PARA QUE PROCEDA A LA PRESENTACIÓN DEL RESPECTIVO PROYECTO EJECUTIVO Y MEMORIA DESCRIPTIVA DEL PROYECTO PARA SU VALIDACIÓN POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO.

LAS ENTIDADES EJECUTORAS, DEBERÁN LLEVAR A CABO LA REALIZACIÓN DE LAS OBRAS EN LOS TÉRMINOS REFERIDOS EN LA MODALIDAD DE EJECUCIÓN, CUMPLIENDO PARA ELLO CON LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS VIGENTES EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA.

5.3 DE LOS PAGOS.

LOS PAGOS SE REALIZARÁN PREFERENTEMENTE MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA A LAS CUENTAS DE LAS PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICO COLECTIVAS CON QUIENES SE HAYAN CONTRATADO OPERACIONES DE ENAJENACIÓN DE INMUEBLES, O BIEN, DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO REGIONAL, PUDIÉNDOSE EFECTUAR TAMBIÉN A TRAVÉS DE CHEQUES CUANDO ASÍ SE REQUIERA, EN CUYO CASO LOS CHEQUES OSTENTARÁN LA LEYENDA "PARA ABONO EN CUENTA".

5.4 DE LA DESINCORPORACION DE PREDIOS O TERENOS DE LA RESERVA TERRITORIAL.

LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO UNA VEZ QUE CUENTE CON LOS PROYECTOS EJECUTIVOS APROBADOS POR LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES, PROPONDRÁ AL COMITÉ TÉCNICO LA

DESINCORPORACIÓN DE PREDIOS O TERRENOS DE LA RESERVA TERRITORIAL PARA LA EJECUCION DE EQUIPAMIENTO URBANO REGIONAL, CUANDO EL CASO ASI LO REQUIERA.

6. DE LOS SUBCOMITÉS OPERATIVOS.

A EFECTO DE QUE EL COMITÉ TÉCNICO PUEDA CUMPLIR CON SUS ATRIBUCIONES Y ALCANZAR LOS FINES DEL FIDEICOMISO, CONSTITUIRÁ LOS SIGUIENTES SUBCOMITÉS OPERATIVOS:

- A.** SUBCOMITÉ DE DONACIONES EN MONETARIO;
- B.** SUBCOMITÉ PARA LA INTEGRACIÓN Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS DE RESERVA;
- C.** SUBCOMITÉ DE OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO REGIONAL;
- D.** SUBCOMITÉ DE SEGUIMIENTO Y CONTROL FINANCIERO, y
- E.** LOS DEMÁS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL FIDEICOMISO.

LOS SUBCOMITÉS OPERATIVOS TENDRÁN COMO FUNCIÓN ESPECÍFICA ANALIZAR Y DICTAMINAR, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, LOS ASUNTOS QUE LES SEAN ENCOMENDADOS, A EFECTO DE QUE EL COMITÉ TÉCNICO TOMÉ LAS DECISIONES CORRESPONDIENTES RESPECTO DE LOS MISMOS.

LOS SUBCOMITÉS OPERATIVOS ELABORARÁN Y SOMETERÁN A LA APROBACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO, SUS RESPECTIVOS MANUALES DE PROCEDIMIENTOS.

6.1 DE LA INTEGRACIÓN DE LOS SUBCOMITÉS OPERATIVOS.

LOS SUBCOMITÉS OPERATIVOS SE INTEGRARÁN CON LOS REPRESENTANTES DESIGNADOS POR LOS TITULARES DE LAS SECRETARÍAS DE FINANZAS Y DE DESARROLLO URBANO, QUE DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE CUENTEN CON FUNCIONES INHERENTES A LAS RESPONSABILIDADES ASIGNADAS EN LAS PRESENTES REGLAS; ASÍ COMO UN REPRESENTANTE DEL ORGANO DE CONTROL INTERNO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO.

AL FRENTE DE CADA SUBCOMITÉ OPERATIVO, ESTARÁ UN RESPONSABLE QUE SERÁ DESIGNADO POR EL COMITÉ TÉCNICO, A PROPUESTA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, QUIENES POR LO MENOS OSTENTARÁN EL CARGO DE JEFE DE DEPARTAMENTO.

EL RESPONSABLE DE CADA SUBCOMITÉ OPERATIVO INTEGRARÁ LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA A CONSIDERAR EN LAS SESIONES DEL COMITÉ TÉCNICO, PARA LO CUAL ENVIARÁ OPORTUNAMENTE AL SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ, LOS ASUNTOS CON SU CORRESPONDIENTE SOPORTE DOCUMENTAL.

6.2 SUBCOMITÉ DE DONACIONES EN MONETARIO.

ESTE SUBCOMITÉ SERÁ RESPONSABLE DE:

RECIBIR EL COMUNICADO Y REGISTRAR LAS DONACIONES EN MONETARIO DETERMINADAS POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO.

VERIFICAR QUE EL ENTERO DE LA DONACIÓN EN MONETARIO SEA DEPOSITADA EN LA CUENTA DE RESERVA O EN LA CUENTA DE EQUIPAMIENTO URBANO, SEGÚN CORRESPONDA, VERIFICANDO QUE LOS MONTOS CORRESPONDAN A LOS DETERMINADOS POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y SE REALICEN DENTRO DE LOS PLAZOS ESTIPULADOS PARA ELLO.

LLEVAR A CABO LA CONSULTA DE LAS CUENTAS RECEPTORAS DE RESERVA Y EQUIPAMIENTO URBANO, ASÍ COMO EFECTUAR MENSUALMENTE LAS CONCILIACIONES BANCARIAS DE LAS CUENTAS DE RESERVA Y DE EQUIPAMIENTO URBANO E INFORMAR DE LOS RESULTADOS AL COMITÉ TÉCNICO.

SEGUIMIENTO Y CONTROL DE CUMPLIMIENTO DE DONACIONES, INFORMANDO AL SECRETARIO TÉCNICO DE LOS INCUMPLIMIENTOS DETECTADOS, PARA QUE A SU VEZ SE INFORME A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y AL PROPIO COMITÉ TÉCNICO.

RECIBIR Y REGISTRAR LOS COMUNICADOS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO RELATIVOS A LA REPROGRAMACIÓN DEL PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO DE DONACIONES EN MONETARIO.

COMUNICAR EL CUMPLIMIENTO DE DONACIÓN EN MONETARIO, A LAS SECRETARÍAS DE DESARROLLO URBANO Y DE FINANZAS, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA REGISTREN Y LIBEREN AL DESARROLLADOR O PROMOTOR DE SU OBLIGACIÓN.

INFORMAR BIMESTRALMENTE O, CUANDO SE LE SOLICITE, AL COMITÉ TÉCNICO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS DONACIONES RECIBIDAS POR CUENTA CONCENTRADORA, ASÍ COMO ELABORAR LA EVALUACIÓN DEL COMPORTAMIENTO Y PERSPECTIVAS DE LAS MISMAS.

RESGUARDAR LA DOCUMENTACIÓN QUE SOPORTE Y ACREDITE LAS DONACIONES EN MONETARIO RECIBIDAS.

6.3 SUBCOMITÉ PARA LA INTEGRACIÓN Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS DE RESERVA.

ESTE SUBCOMITÉ SERÁ RESPONSABLE DE:

ANALIZAR Y DICTAMINAR LAS PROPUESTAS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO PARA LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES PARA LA CONFORMACIÓN DE LA RESERVA TERRITORIAL A EFECTO DE SOMETERLAS A LA CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO.

VERIFICAR Y VALIDAR QUE LAS CONDICIONES FÍSICAS DE LOS INMUEBLES DE INTERÉS QUE SE SOMENTAN A LA CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO PARA SU ADQUISICIÓN, CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES QUE ESTABLECE LA NORMATIVIDAD, ASÍ COMO REVISAR, LOS ANTECEDENTES JURÍDICOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD.

DAR SEGUIMIENTO AL INVENTARIO DE LOS INMUEBLES QUE CONFORMAN LA RESERVA TERRITORIAL.

INTEGRAR, VALIDAR Y RESGUARDAR COPIA DE LOS EXPEDIENTES DE LAS ACCIONES DE ADQUISICIÓN Y DESINCORPORACIÓN DE LA RESERVA TERRITORIAL.

INSTRUMENTAR LA FORMALIZACIÓN DE LAS OPERACIONES DE ADQUISICIÓN DE LA RESERVA TERRITORIAL.

SEGUIMIENTO AL REGISTRO DE LAS ADQUISICIONES Y DESINCORPORACIÓN DE LA RESERVA TERRITORIAL.

INFORMAR BIMESTRALMENTE O, CUANDO SE LE SOLICITE, AL COMITÉ TÉCNICO SOBRE EL AVANCE DE ADQUISICIÓN Y DESINCORPORACIÓN, ASÍ COMO UNA EVALUACIÓN DEL INVENTARIO DE INMUEBLES QUE CONFORMAN LA RESERVA TERRITORIAL.

6.4 SUBCOMITÉ DE OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO REGIONAL.

ESTE SUBCOMITÉ SERÁ RESPONSABLE DE:

ANALIZAR Y DICTAMINAR LAS PROPUESTAS DE OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO REGIONAL PRESENTADAS POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO ANTE EL COMITÉ TÉCNICO.

ELABORAR LOS COMUNICADOS DE PROCEDENCIA DE LA PROPUESTA REQUIRIENDO EL PROYECTO DE OBRA Y EL PRESUPUESTO DE LA MISMA A LAS ENTIDADES EJECUTORAS.

RECIBIR, REVISAR Y VALIDAR LOS PROYECTOS EJECUTIVOS, CATÁLOGO DE CONCEPTOS Y PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO REGIONAL AUTORIZADAS POR EL COMITÉ TÉCNICO.

RECIBIR, REVISAR Y DICTAMINAR LA PROCEDENCIA DE LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL SOPORTE O COMPROBANTE PARA LA AUTORIZACIÓN DEL PAGO DE LAS OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO REGIONAL QUE AL EFECTO LE REMITAN LAS ENTIDADES EJECUTORAS.

SUPERVISAR LOS AVANCES DE OBRA, ELABORAR EL INFORME BIMESTRAL AL COMITÉ TÉCNICO SOBRE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS, RECABANDO EN SU CASO, LA INFORMACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL DIFERIMIENTO EN LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.

RESGUARDAR LA DOCUMENTACIÓN QUE SOPORTE Y ACREDITE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y LOS PAGOS REALIZADOS CON CARGO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.

INTEGRAR EL EXPEDIENTE DE CUMPLIMIENTO DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO REGIONAL.

INFORMAR BIMESTRALMENTE O, CUANDO SE LE SOLICITE, AL COMITÉ TÉCNICO SOBRE EL AVANCE EN LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE EQUIPAMIENTO, ASÍ COMO ELABORAR UNA EVALUACIÓN DEL IMPACTO SOCIAL QUE GENERAN, PROPONIENDO, EN SU CASO, LA CANCELACIÓN DE PROYECTOS NO EJECUTADOS.

6.5 SUBCOMITÉ DE SEGUIMIENTO Y CONTROL FINANCIERO.

ESTE SUBCOMITÉ SERÁ RESPONSABLE DE:

VERIFICAR QUE LA ENTREGA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO SE REALICE EN LOS TÉRMINOS Y DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO Y, EN SU CASO, INFORMAR AL SECRETARIO DEL COMITÉ TÉCNICO.

RECIBIR Y ANALIZAR LOS ESTADOS FINANCIEROS E INFORMAR DE LOS RESULTADOS AL COMITÉ TÉCNICO.

RECIBIR Y REALIZAR MENSUALMENTE LAS CONCILIACIONES BANCARIAS CON LA FIDUCIARIA, REALIZAR LAS ACLARACIONES PERTINENTES DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO, INFORMANDO AL COMITÉ TÉCNICO.

REGISTRAR Y DAR SEGUIMIENTO DE LAS OPERACIONES RELATIVAS AL PAGO DE HONORARIOS, INFORMANDO AL COMITÉ TÉCNICO.

INTEGRAR Y RESGUARDAR LOS EXPEDIENTES Y DOCUMENTACIÓN DE LAS ACCIONES INSTRUMENTADAS.

INFORMAR BIMESTRALMENTE O, CUANDO SE LE SOLICITE, AL COMITÉ TÉCNICO SOBRE LOS RESULTADOS DEL ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN FINANCIERA Y PATRIMONIAL DEL FIDEICOMISO, ASÍ COMO ELABORAR LA EVALUACIÓN DE LOS INGRESOS Y EGRESOS.

7. DE LA VIGILANCIA DEL FIDEICOMISO.

EL COMITÉ TÉCNICO SERÁ RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DEL FIDEICOMISO Y DE LA CORRECTA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS FIDEICOMITIDOS CONFORME A LO DISPUESTO POR LA NORMATIVIDAD APLICABLE.

EL INCUMPLIMIENTO A ESTAS REGLAS, SE ATENDERÁ EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS.

8. DE LA EVALUACIÓN DEL FIDEICOMISO.

EL PRESIDENTE DEL COMITÉ TÉCNICO, RENDIRÁ ANUALMENTE UN INFORME DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR EL FIDEICOMISO, EN LA FECHA QUE AL EFECTO DETERMINE EL COMITÉ TÉCNICO; DICHO INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES DEBERÁ CONSTAR POR ESCRITO.

EL FIDEICOMISARIO INFORMARÁ ANUALMENTE AL COMITÉ TÉCNICO SOBRE EL DICTAMEN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL FIDEICOMISO.

LAS PRESENTES REGLAS DE OPERACIÓN DEL FIDEICOMISO PODRÁN SER REVISADAS Y MODIFICADAS POR EL COMITÉ TÉCNICO.

9. VIGENCIA DE LAS REGLAS.

LAS PRESENTES REGLAS ESTARÁN EN VIGOR A PARTIR DE SU FIRMA Y DURANTE LA VIGENCIA DEL FIDEICOMISO.

EMITIDAS EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO A LOS DÍAS DEL MES DE DE
DOS MIL TRECE.